

RECLAMANTE : TERMOCHILCA S.A.
RECLAMADO : ELECTRO PUNO S.A.A.
MATERIA : DETERMINACIÓN DE FORMA DE CÁLCULO DE POTENCIA Y ENERGÍA EN CONTARTO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO EN EL MARCO DE LICITACIÓN DE LARGO PLAZO
RESOLUCIÓN N° : 006-2019-OS/CC-113

SUMILLA:

Una reclamación que se sustenta en la mala fe contractual o en el abuso del derecho, por haber suscrito el distribuidor contratos bilaterales con terceros para suministrarle potencia y energía, no puede considerarse referida a aspectos técnicos, regulatorios y normativos vinculados al mercado eléctrico de competencia de OSINERGMIN, sino a materia estrictamente civil y, por lo tanto, este Cuerpo Colegiado Ad Hoc no es competente para conocer la presente controversia.

Se declaró improcedencia de la reclamación.